



ASUNTO: ORDEN HAP/1650/2015 DE 31 DE JULIO. DONDE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS HOMOGENEIZADORES RESPECTO A LA VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 6 de Agosto de 2015, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Orden HAP/1650/2015 con el *objetivo de establecer criterios homogeneizadores respecto a la validación de la factura electrónica.*

Entre otras medidas que se regulan hay que destacar las siguientes:

- Se establecen Reglas de Validación en fase de anotación en el Registro Contable de Facturas.
- Se posibilita el Uso del Sello Electrónico avanzado basado en un certificado reconocido en la presentación de facturas electrónicas.
- Se concretan aspectos técnicos de la factura electrónica que obligatoriamente debe cumplir, relativos al tamaño máximo de la misma así como se determina como únicas extensiones válidas de la factura electrónica las extensiones sectoriales, que a tal efecto deberán ser creadas y aprobadas conforme se dispone en esta Orden.
- Directorio actualizado de Puntos de Entrada de Facturas Electrónicas.

En el siguiente apartado analizamos cada una de estas medidas.

II.- ASPECTOS A DESTACAR

- REGLAS DE VALIDACIÓN EN FASE DE ANOTACIÓN EN LOS REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS.

IMPORTANTE. Los programas de facturación generadores de facturas electrónicas deberán adaptarse a estas Reglas de Validación antes del 15 de Octubre del 2015, solamente aquéllas que no superen dichas validaciones podrán ser rechazadas en esta fase, el resto de facturas se anotarán automáticamente el Registro Contable de Facturas, sin que ello signifique su conformidad.

En caso de rechazo de una factura por parte de la Administración se requerirá cumplimentación del motivo de rechazo.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 503/2015

Dichas Reglas de Validación serán publicadas en el Portal Web de la Intervención General del Estado y el Portal Web de FACe y se referirán a los siguientes aspectos:

- Verificación del cumplimiento del esquema XSD de Facturae de la versión correspondiente (3.2 o 3.2.1) así como verificación de las extensiones aprobadas.
- Verificación de la Política de Firma.
- El número de factura será obligatorio y no deberá existir en el Registro Contable de Facturas una factura con los mismos datos (NIF, número y serie de factura, fecha de emisión, etc.), salvo que estuviera rechazada o anulada.
- Se determina la siguiente tipología de facturas rectificativas admitidas en el formato facturae:
 - “01” Rectificación del Modelo íntegro.
 - “02” Rectificación Modelo por diferencias.
 - “03” Rectificación por descuento por volumen de operaciones y rectificación por devolución de mercancías o envases y embalajes.
 - “04” Autorizadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La factura rectificativa deberá indicar a qué clasificación se corresponde, así como también cuando los criterios sean por Rectificación del Modelo íntegro (Criterio 01) o Rectificación del Modelo por diferencias (Criterio 02) incluir el número de factura que se está rectificando. En el resto de criterios no será necesario identificar dicho número.

- Si al Registro Contable de Facturas llega una copia o duplicado de una factura electrónica cuyo original ya ha sido registrado debería rechazarse, en el caso de que se haya registrado el duplicado por llegar con posterioridad la factura original se rechazará la original al estar registrada la copia o duplicado.
- En cuanto a los datos del emisor y cesionario de la factura:
 - El tipo de persona, física o jurídico será obligatorio. En caso de entidades sin personalidad jurídica se utiliza el código correspondiente a personas jurídicas.
 - En cuanto al NIF, si los dos primeros caracteres son letras se asumirá que se corresponden con el país y el resto al NIF. En otro caso, el código equivaldrá al NIF y se asumirá que el país es España.
 - Se validará la existencia del código del país de acuerdo con el propio esquema “Facturae”.
 - Si se trata de una persona física, se validará que los campos nombre y primer apellido tengan contenido.
 - Si se trata de una persona jurídica, se validará que el campo razón social tenga algún contenido.
 - En caso de existir cesión, se comprobará que el NIF del emisor de la factura y cesionario no coinciden.



- Respecto a los importes de la facturas, se establecen diferentes reglas en relación a los diferentes campos relativos a importes, como redondeo a dos decimales, que no existan discrepancias entre las distintas cantidades y sus sumatorios y que los importes totales de las facturas se deben generar como suma de los importes redondeados de las líneas (“importes totales”, “código de moneda”, “total importe bruto antes de impuestos”, “total general descuentos”, “total general cargos”, “total factura”, etc.).
- Respecto a las fechas de la factura, se validará que la fecha de anotación el registro sea anterior o igual a la fecha actual y mayor o igual que la fecha de emisión de la factura.
- Respecto a los órganos administrativos que deben de intervenir en la tramitación de la factura, se validará que la relación código DIR3 es correcta y existe.
- Otras validaciones:
 - Por cada factura electrónica presentada, será obligatorio proporcionar un número de registro asignado por el Punto de Entrada.
 - Se validará que la descripción de las líneas de la factura tenga algún contenido.

- USO DE SELLO ELECTRÓNICO AVANZADO

Se posibilita la utilización de los sellos electrónicos para la presentación de facturas electrónicas. Si bien, en tanto no se desarrolle el contenido del sello electrónico avanzado basado en un certificado electrónico reconocido las facturas electrónicas podrán presentarse mediante certificado válido (@firma).

- TAMAÑO FACTURA ELECTRÓNICA Y EXTENSIONES.

El tamaño máximo de una factura electrónica con extensiones e información anexa no deberá ser superior a 8 MB. Se admite la inclusión de información anexa, en formato no estructurado, PDF o HTML, como complemento a la factura electrónica.

Se consideran como únicas extensiones válidas las sectoriales aprobadas. El formato Facturae contiene los conceptos exigibles en una factura, así como aquellos de uso habitual. No obstante, en ocasiones dichos conceptos no son suficientes, y de ahí la conveniencia de la utilización de estas extensiones sectoriales a fin de incorporar datos claves no previstos en el cuerpo de Facturae.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 503/2015

La solicitud de extensión sectorial, así como la modificación y baja de extensiones aprobadas, podrá ser propuesta por la asociación o asociaciones más representativas de cada sector y dirigida a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. En todo caso solo se admite una extensión por sector.

Dicha propuesta deberá incluir una memoria justificativa en la que se motive la necesidad y alcance de su implantación, el esquema XSD de la extensión (XML) y un XSLT que permita generar un documento legible para los humanos (HTML o PDF). También se deberá acreditar la representatividad dentro del sector de la asociación o asociaciones que presenten dicha solicitud.

La aprobación, baja o modificación de la extensión sectorial se realizará por resolución conjunta del Secretario de Estado de Administraciones Públicas y del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, previo informe preceptivo del Comité Sectorial de la Administración Electrónica, de la Intervención General del Estado y de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Las extensiones sectoriales aprobadas se publicarán en el portal web FACe, con indicación de su fecha de obligatoriedad (que no podrá ser superior a sesenta días desde su fecha de publicación). Dicha fecha afectará tanto a las Administraciones Públicas que deberán aceptarlas, como a los proveedores que deberán utilizarlas. Los demás puntos generales de entrada deberán hacer referencia al enlace de la página Web de FACe donde se encuentren las extensiones sectoriales de Facturae aprobadas.

Las facturas electrónicas que presenten extensiones sectoriales no aprobadas serán rechazadas. No obstante se establece un período de transición, de seis meses a partir del 7 de Agosto del 2015 y en tanto no sean aprobadas las correspondientes extensiones sectoriales, durante el cual las Administraciones Públicas podrán seguir admitiendo las extensiones sectoriales actualmente utilizadas.

- DIRECTORIO DE PUNTOS GENERALES DE ENTRADA

Se podrá acceder al Directorio de Puntos Generales de Entrada desde la Web “face.gob.es”, y también contará con un enlace desde la web de “Facturae”.

El Directorio se mantendrá actualizado y contendrá la siguiente información para cada una de las Administraciones Públicas:

- a) Indicación del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. En caso de estar adherida a FACe y disponer de punto autonómico o local distinto a FACe (punto propio), deberá identificarse ambos.
- b) Dirección electrónica de su punto propio para presentación facturas.



- c) Direcciones servicios web de presentación de facturas de forma automática.
- d) Dirección de la página informativa o manuales de uso.
- e) Canales de soporte y atención a proveedores, al menos uno de los siguientes de forma obligatoria (correo electrónico, formulario web o teléfono).
- f) Indicación de si se aplica la exclusión reglamentaria de obligación de presentación de factura electrónica por importe de factura, indicando el límite fijado, y también exclusión respecto a proveedores de servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

III.- CONCLUSIONES

En los últimos meses se han ido realizando cambios normativos con el fin de mejorar la implantación de la facturación electrónica, entre otras mejoras cabe destacar la posibilidad de presentación de la factura electrónica a través de FACe, cuando la Administración correspondiente no dispone de Punto de Entrada operativo (en estos casos se exige certificación responsable del proveedor de que dicha Administración no dispone de Punto de entrada).

Con esta Orden HAP/1650/2015 de 31 de Julio, al fijar estas Reglas de Validación en la fase de anotación se intenta reducir las incidencias detectadas durante esta fase de desarrollo, originándose un alto volumen de facturas rechazadas en fases posteriores que se traducen en períodos de tramitación y cobro más dilatados en el tiempo. Además esta Orden regula la aprobación y utilización de las extensiones sectoriales, consiguiendo así que la factura electrónica aporte información más útil y uniforme favoreciendo su adecuada gestión y tramitación por todas las partes implicadas.